Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo a continuación verbal
Radicación: 520013103002-2014-00095-00
Demandante: Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
Demandada: Sociedad Lácteos Andinos de Nariño Ltda.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por conducto de apoderado judicial, la parte ejecutante solicita que se decreten las medidas cautelares descritas en el escrito demandatorio.

Lo solicitado por el peticionario está acorde con los artículos 593 y 599 del Estatuto Procesal Civil, por lo que se atenderá favorablemente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1º.- El embargo de los siguientes inmuebles de propiedad de la Sociedad Lácteos Andinos de Nariño Ltda.

a) Predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 240-242101.

b) Predio, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 252-16732.

Comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, a través del canal digital respectivo para que inscriba los embargos decretados y a costa del interesado expida los certificados de tradición.

Secretaría remitirá el oficio a la entidad indicada y al apoderado judicial de la parte ejecutante para que realice su diligenciamiento y pague el arancel registral.

2º.- El embargo y retención de los dineros en la proporción que determina la ley que la Sociedad Lácteos Andinos de Nariño Ltda., identificada con el NIT 891.202.003-2, posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT de las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA Colombia, Banco Itaú, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A. Banco Procredit Colombia S.A. Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.,

Banco WWB Colombia, Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A. Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A. y el Banco Cooperativo Coopcentral de la ciudad de Pasto. Limitar la cautela hasta la suma de $80.000.000,00.

Comuníquese esta determinación al gerente de cada una de las entidades crediticias, para que de los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Pasto, por cuenta del asunto de la referencia. Insértese el Código del Juzgado.

Secretaría remitirá el oficio al apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del correo indicado en la petición, para su diligenciamiento. Insértese documento de identificación de la parte demandante.

3º.- El embargo del establecimiento de comercio denominado Lácteos Andinos de Nariño Ltda., identificado con el NIT 891.202.003-2, registrado bajo la matrícula mercantil número 12468.

Comuníquese esta determinación a la Cámara de Comercio de Pasto, por intermedio del canal digital respectivo, para que inscriba la cautela y a costa del interesado expida el certificado de tradición.

Secretaría remitirá el oficio a la entidad indicada y al apoderado judicial de la parte ejecutante para que realice su diligenciamiento y pague el arancel registral.

Déjese constancia del cumplimiento.

CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto
HOY: 20 DE FEBRERO DE 2024

Liliana Santacruz Mesías
Secretaria